



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1567/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Salud, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153823000368, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS..... | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 12 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito la lista del equipo médico, camillas, inmobiliario con el que contaba el Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz en enero del 2019.

Solicito la lista del equipo médico, camillas, inmobiliario con el que actualmente cuenta el Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz.

¿hubo algún equipo médico que se dio de baja durante el periodo 2018 a la fecha de la solicitud de información? ¿cuál fue el motivo o razón por la que se dejó de utilizar?

¿Por qué se deshabilitó el área de quirófanos del Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz? ¿En qué día dejó de funcionar el área de quirófanos y dónde quedó el equipo médico?

Actualmente ¿dónde realizan las operaciones de los pacientes del Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz?).

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SESVER/UAIP/1164/2023, del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al que adjunta el oficio número SESVER/DA/SRM/3299/2023, del Subdirector de Recursos Materiales.

Mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Cierre de instrucción. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz, la lista del equipo médico, camillas, e inmobiliario con el que cuenta, así como con el que contaba en enero de dos mil diecinueve, el equipo médico que se dio de baja en el año dos mil dieciocho, razón por la cual se dio de baja, el por que se deshabilito el quirófano y en donde se realizan las operaciones de los pacientes del hospital infantil.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, al que se adjunto un documento Word con el que intentó colmar el derecho de acceso del solicitante tal y como se advierte:

...

En atención y respuesta a su solicitud de información información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301153823000368, la Subdirección de Recursos Materiales le responde con el Oficio No. SESVER/DA/SRM/3299/2023 (seis hojas). ¶

¶

Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF, el cual contiene el oficio mencionado en el párrafo que antecede. ¶

¶

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ¶

¶

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No me entregaron la información que solicité. Solo me llegó una captura de pantalla en un documento Word y no las seis hojas en formato PDF que decía en el apartado de respuesta.

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SESVER/UAIP/1164/2023, del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al que adjunta el oficio número SESVER/DA/SRM/3299/2023, del Subdirector de Recursos Materiales, el último de los similares señaló lo siguiente:

...

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Oficio No. SESVER/DA/SRM/3299/2023
Asunto: Respuesta a solicitud información
301153823000368
Xalapa, Ver., a 08 de Junio de 2023

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional, la cual fue registrada con el número de folio 301153823000368 consistente en:

Información solicitada:

Solicito la lista del equipo médico, camillas, inmobiliario con el que contaba el Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz en enero del 2019.

Solicito la lista del equipo médico, camillas, inmobiliario con el que actualmente cuenta el Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz.

¿hubo algún equipo médico que se dio de baja durante el periodo 2018 a la fecha de la solicitud de información? ¿cuál fue el motivo o razón por la que se dejó de utilizar?

¿Por qué se deshabilitó el área de quirófanos del Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz? ¿En qué día dejó de funcionar de área de quirófanos y dónde quedó el equipo médico?

Actualmente ¿dónde realizan las operaciones de los pacientes del Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz?

Petición que se considera pudiera encontrarse en el ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 fracción LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y las Funciones establecidas en el Manual Especifico de Organización de la Dirección Administrativa en el apartado de almacenaje y distribución dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales.

Una vez delimitada la competencia y en atención a la presente solicitud de información, expongo lo siguiente:

De la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en archivos físicos y electrónicos del Departamento de Almacenaje Y Distribución dependiente de esta Subdirección de Recursos Materiales, se encontró información la cual puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el Estado o Entidad Federativa, Veracruz, posteriormente indicando en el rubro institución a la Secretaria de Salud y por último buscar la fracción XXXIV-a las obligaciones de Transparencia, a dicha plataforma se puede entrar en el enlace siguiente:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/105Gc47nRwsSNU-T06SVGhxJXwDRR2t32/edit?usp=share_link&ouid=115143006245672545945&rtpof=true&sd=true

Me permito hacer de su conocimiento que no se cuenta con un archivo con las características referidas por el peticionario, sin embargo, se cuenta con documentación de la cual se desprende la información requerida y una vez contabilizada da un total de **63 fojas**, las cuales se ponen a disposición del solicitante para su consulta directa y ser verificados, en el Departamento de Almacenaje y Distribución, Ubicado en Soconusco #31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130 Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 HRS, de lunes a viernes donde podrán ser atendidos por el apoyo administrativo de la Subdirección a mi cargo, en reserva de lo establecido por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo X donde dispone lo relativo a la **CONSULTA DIRECTA**.

En esa tesitura, se pone del conocimiento del peticionario que tal como lo prevé la Ley de la Materia, deberá realizar el pago correspondiente a **63 fojas**, ingresando al enlace www.ovh.gob.mx, específicamente en el apartado "Pago de Servicios Diversos" ubicado en la página principal:



Posteriormente, deberá seleccionar la opción "Transparencia y Acceso a la Información Pública" y llenar el formulario indicando lo siguiente: "Selección del municipio en donde produce el efecto el acto jurídico- Xalapa", "Seleccione el grupo de referencia (conceptos) - 1. Acceso a la Información",

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción XL, XLIII, LIII y LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, los cuales señalan:

Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz

Artículo 25. Corresponde a la Dirección Administrativa, lo siguiente:

...

XL. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo;

...

XLIII. Realizar las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja, enajenación, almacenamiento, control de inventarios y en general, todo acto relacionado con bienes muebles, inmuebles e informáticos propiedad del Organismo;

...

LIII. Conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo;

...

LXXVI. La Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, se auxiliará por los Subdirectores de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales, así como por los Jefes de Departamento y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones; y

...

De la normativa anterior, se observa que la Dirección Administrativa se auxiliará por los Subdirectores de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales, las cuales tendrán las atribuciones de la conservación y mantenimiento así como llevar el o control de inventario, de baja y almacenamiento de los bienes muebles e inmuebles.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad acredito, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado proporcionó respuesta el trece de junio de la presente anualidad, en la que, proporcionó el oficio SESVER/DA/SRM/3299/2023 de la Subdirección de Recursos Materiales consistente en seis hojas, sin embargo de la respuesta no se advierte que, el ente obligado adjuntara las documentales señaladas.

Es por ello, que el recurrente al momento de interponer su inconformidad señaló que no le llegó la respuesta, ya que únicamente anexaron un documento Word en el que describían lo que se le iba a remitir sin adjuntar la documentación.

Con lo anterior, el sujeto obligado durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, mediante oficio SESVER/UAIP/1164/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia señaló *...se hace del conocimiento que debido a un error humano en el procesamiento de la respuesta a la solicitud, no se cargó el archivo completo al cual hace referencia el agravio, por lo que mediante el presente recurso de revisión se adjunta el oficio SESVER/DA/SRM/3299/2023, por el cual la Subdirección de Recursos Materiales da respuesta a la solicitud 301153823000368...* Incluyendo dentro de sus alegatos el oficio que, durante el ejercicio de acceso a la información omitió proporcionar.

En el oficio SESVER/DA/SRM/3299/2023 signado por el Subdirector de Recursos Materiales, se señaló que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Almacenaje y Distribución dependiente de la Subdirección, se encontró información la cual podía ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el rubro de la institución pública y buscando la fracción XXXIV-a correspondiente a las Obligaciones de Transparencia, adjuntando una liga electrónica <https://docs.google.com/spreadsheets/d/105Gc47nRwsSNU-T06SVGhxJXwDRR2t32/edit#gid=1811219039> en la que se encuentra la información relacionada con el Inventario de Bienes Muebles.

Lo anterior dando respuesta a lo solicitado a correspondiente a la lista del equipo médico, camillas, inmobiliario con el que actualmente cuenta el Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz.

Asimismo, respecto de la información solicitada relacionada con: *¿cuál fue el motivo o razón por la que se dejó de utilizar? ¿Por qué se deshabilitó el área de quirófanos del Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz? ¿En qué día dejó de funcionar el área de quirófanos y dónde quedó el equipo médico? ¿dónde realizan las operaciones de los pacientes del Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz?*, el sujeto obligado a través del Subdirector de Recursos Materiales, manifestó, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva, no cuenta con documentación o archivo con las características referidas en la solicitud.

No obstante, cuenta con documentación de la cual se desprende la información requerida, y una vez contabilizada da un total 63 fojas, las cuales pone a disposición del solicitante para su consulta directa y verificación, en el Departamento de Almacenaje y Distribución, ubicado en Soconusco #31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130 Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes, donde podrá ser atendido por el apoyo administrativo de la Subdirección, en reserva de lo establecido por los lineamientos Generales en materia de Clasificación y



Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el capítulo X correspondiente a la consulta directa.

También indicó el proceso que debe seguir para realizar el correspondiente pago, a través de la Oficina Virtual de Hacienda.

En efecto, tal y como lo señala el sujeto obligado, no se advierte normativa que establezca, que deba generar dichos documentos en modalidad electrónica, por lo que es procedente la puesta a disposición de parte de la información.

Por lo que dicha respuesta cumple de manera parcial el derecho de acceso del particular, ya que la puesta a disposición cumple con lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

No obstante, no se puede tener por colmado el punto relacionado con el inventario de bienes muebles del Hospital Infantil (Torre Pediátrica), en el que, el sujeto obligado remitió a la obligación de transparencia tocante al artículo 15 fracción XXXIV de la Ley en la materia, que señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Lo anterior, por que lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia, ya que corresponde al inventario de inmobiliario del Hospital Infantil (Torre Pediátrica) y que, el ente obligado proporcionó la liga electrónica en la cual se puede ingresar a la fracción.

Lo cierto es que, al realizar una búsqueda dentro del Excel que corresponde a la fracción, no se logró encontrar los bienes relacionados con el Hospital infantil. (Torre Pediátrica), por lo que no se puede tener por cumplida dicha petición, por no localizarse lo solicitado.

Lo anterior conforme al artículo 143 de la Ley de la materia, ya que señala que la obligación de acceso a la información de dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, además de que cuando los documentos se encuentren disponibles al público en formatos electrónicos se le hará saber la fuente, forma y lugar exacto en la que la puede consultar.

Si bien, al estar relacionada la información con una obligación de transparencia el Subdirector de Recursos Materiales, proporcionó una liga electrónica en donde se localizaría la información, lo cierto es que no corroboró que dentro del inventario de bienes muebles se encontrara lo referente al Hospital Infantil.

Por ello, con independencia de que el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica para colmar el punto solicitado, lo cierto es que de la misma no se advertía que la información estuviera contenida, por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Asimismo, dentro las documentales proporcionadas por el Subdirector de Recursos Materiales no se advierte que proporcionara lo solicitado referente al listado de equipo medico, camillas, inmobiliario con el que conto el Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz del año dos mil diecinueve y el listado de

la baja de los inmuebles del año dos mil dieciocho, por lo que, deberá de proporcionar dicha información de manera electrónica lo anterior al constituir una obligación de transparencia, toda vez, que dentro de la fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹, se señala en los criterios 8 al 21 los el inventario de altas y bajas por semestre, tal y como se aprecia:

| | |
|----------------------|--|
| Criterio 7 | Monto original del bien (precio de adquisición o valor contable) |
| Inventario semestral | de altas practicadas a los bienes muebles especificando: |
| Criterio 8 | Ejercicio |
| Criterio 9 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 10 | Descripción del bien |
| Criterio 11 | Número de inventario |
| Criterio 12 | Causa de alta |
| Criterio 13 | Fecha con el formato día/mes/año |
| Criterio 14 | Valor del bien a la fecha del alta |
| Inventario semestral | de bajas practicadas a los bienes muebles especificando: |
| Criterio 15 | Ejercicio |
| Criterio 16 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 17 | Descripción del bien |
| Criterio 18 | Número de inventario |
| Criterio 19 | Causa de baja |
| Criterio 20 | Fecha de baja con el formato día/mes/año |
| Criterio 21 | Valor del bien a la fecha de la baja |

Ahora bien, cabe precisar que dentro de la obligación de transparencia se establece que el periodo de conservación dentro del portal de internet corresponde a la información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

Y si bien, los periodos que se solicitan corresponde a anualidades pasadas mismas que no se tiene la obligación de conservarse en los portales de internet ni en la Plataforma nacional de transparencia, ello no implica que no pueda entregarse, lo anterior ya que fue reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la discusión y análisis de la acción de inconstitucionalidad 154/2017 en donde el ministro ponente del asunto indicó que, luego de la conservación de la información, “no [se] tiene obligación de mantenerla por mas tiempo en el sitio de internet, pero tendrá que entregarla cuando reciba una solicitud...”²

En conclusión el sujeto obligado deberá de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en la Ley

¹ En adelante lineamientos Tecnicos Generales

² Versión taquigráfica de 23 de abril de 2019, página 10, consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-04-23/23042019%20PO_0.pdf

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no sin antes cerciorarse de que si remite una liga electrónica dentro de la misma se observe lo relacionado con el Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la Ciudad de Veracruz, sirviendo de apoyo el criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante Subdirección de Recursos Materiales y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en la modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

-Lista de equipo medido, camillas, inmobiliario con el que cuenta el Hospital Infantil (Torre Pediátrica) de la ciudad de Veracruz actual y el del año dos mil diecinueve, así como el inventario de bajas practicadas a los bienes inmuebles del año dos mil dieciocho información que se encuentra relacionada con la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y/o mediante la entrega de lo correspondiente.

- La información constituye en obligación de transparencia, por lo que ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; sin embargo previamente al remitir alguna liga electrónica, deberá de cerciorarse que lo solicitado se encuentre dentro del archivo.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos